

Jesus Maria y Joseph

Libro de Acuerdos?

Capitulares

Año

1773

*[Decorative flourish]*





1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible text, possibly a title or header]*







SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Desvinculacion de los por  
ambos Caballos desta Villa  
de Villafraanca año 1773

En la Villa de Villafranca dia primero del  
mes de febrero de mill setecientos y setenta y tres  
Los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella que  
abaxo firmamos estando juntos en el con la  
solemnidad de su Cabildo a Don de Campana tano  
da. y por medio de Licenciado ante de mi. Dixerun  
que respecto haver cumplido. el año de mill setecientos  
y setenta y dos. segun ordenes de esta  
prebenida. que tal y en este dia primero de fe  
brero. se proceda a la desvinculacion de Alcaides  
por ambos Caballos. para que vivan otros en  
pior todo el año corriente. hasta otro tal  
da como oy. del año venidero y su obre banca  
mandaron que el presente se separe a Cuso  
fin Concursio el Señor Don D. Marcos Char  
Lechon pro teniente de Cura de la Iglesia  
Parroquial desta Villa. por que el pado de  
Cuso de Urbanidad. por estar Indiviso a  
D. Joseph Castillo Cura Parrocho de dha. Ig  
y en este estado haviendo Concursido tambien



por testigos. D<sup>o</sup> Rodrigo Pablo Villa Lobos y  
Juan Mathos de toro. Alcaldes desta Villa  
Seraco Narca donde estan los Cantaxillos  
del quarto que se dice de Achis. los que  
hauendo sacado. se abrio el de los hijos dalgos  
y del seracaron. Caxpiloxos de Lera. et uno  
con un hilo y hauendolo quedado de la  
parte de afuera se incluyeron los dos  
y se lidaron de ferrenes tratados y por un  
nino de Corua edad. de quaxo leuano saco  
uno de otros piloxos dentro del qual  
se halla una. Tedula del tenor siguiente

Tedula D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> hidalgo de Cascajal Alcalde ordi-  
nario desta Villa por un año por su edad  
 Noble conseruado y tres Botos. S<sup>o</sup> Juan Franca  
 Vecino y dor de D<sup>o</sup> de mill e tres e setenta y  
nuebe. Presente D<sup>o</sup> Juan Parera

Y desta por sus mercedes dexaron en su  
especia otro de paraxo mas que es el otro  
D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Pucos del pueblo comun de Vecino  
que si estubiere pronto a su satisfacion lae-  
go que conste se le de vaporacion de otro en  
pelo seguir y en la forma acostumbrada por  
presente de ubano. se lo haga valer para con-  
lo que dize. proceder a lo que correspondo  
y en cumplimiento dello yo el D<sup>o</sup> por el tiempo  
Incontinentemente alas Caxas Monada. del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Juan<sup>co</sup> hidalgo. de Cascajal. a quien le haze  
saber el particular e Inclinado D<sup>o</sup> de  
no podria satisfacer. la deuda del portio  
y que estimaba mucho la orra y fauor





que le hacia esta Villa y enanos de obsequio  
tamiento en Luis Braxua mandaron diego  
mercedés de proxa a saca el conopilario  
y despues lanzar entroducir laedula del  
impuesto de fin. hidas para el año bendito  
con la de dicho y por otros sino se saca de  
pilario y en el yndia unaedula guardada  
sacaron lucrat asi

edula / Don Mathio de Baxua Machuca Al. ordinario  
por un año desta Villa por su estado noble  
contiene y dos rotos. Villa franca Veinte  
y dos de Din. de mill Veces. Veinte y nueve  
Buena Paov. Parera

Y esta por otros no hallaron de pa  
no algunos en que se de la posesion en la forma  
acostumbrada, y de su orden saca el  
paxo Camaxillo donde estan Inculados los  
del estado Espal. el que se abra con su foga  
tira nave y del sacaron tres pilarios  
de saca el uno con un hilo y quedandolos fuera  
se incluyeron los otros de donde se defende  
bienda y por el mismo rino se entro la  
mano y saca uno de ellos de mas del estado  
laedula del tenor siguiente

edula / Donnig. Garcia Salamanca Al. ordinario  
por un año desta Villa por su estado llano  
contiene rotos. Villa franca Veinte  
y dos de diciembre de mill Veces. Veinte y  
nueve. Buena Paov. Parera





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Y Vista por sus señas de fechor. que el dicho  
do. la ceda de posesion. se le da posesion de su  
emplio como asimismo para que se dan  
sus emplios por el dignificado tiempo  
y se le pase Decado para con lo que  
dixere Resolver. como asimismo  
al Sr. D. Mathias de Barqas Machuca  
por lo que yo el Sr. D. D. el conde  
pondrime Decado a Compañado de  
Ramon del Estor Alguacil Mayor  
y dize que estaba pronto a pagar  
sus fs de diezgo. que el en dize al  
porro comun de pobres de esta Villa  
lo que emendado por sus señas de fechor  
se le pase por el Alguacil Mayor  
Decado a D. Mathias de Barqas  
y Machuca de fechor de que anda  
ante Ayuntamiento y darle  
la Correspondencia posecion  
segun se practica de tal M. cable  
ordenario por V. M. Mag. D.







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

para el presente año y en fecho de  
para de decada y cuando acudido  
mandaron de la posesion en la  
forma acostumbrada con lo que  
se concluyese en este y se trasaron  
los contratos con sus flacos y se enararon  
en las areas la que asi mereca el texto  
y se puso y coloco en cima de un  
archivo y lo firmaron sus señores  
con doña Maria de la Cruz y siendo testigos  
don Rodrigo Pablo Colla labos y Juan  
Matias de Torres. P. P. =

Juan Alonso de  
Gonzalez  
Alonso de  
Barral  
Alonso de  
Garcia  
Alvaro de  
Lichon  
Don Juan de  
Yunip  
Joseph Antonio  
Duran y Zapata  
Don Diego de  
Bacay Linas  
Don Ramon del Solon  
de  
Antonio  
de  
Lilla  
Collaparra  
de la prima



no del mes de Don de mill setecientos. Era  
to y tres. hauyendo comparecido don Mathio  
de Baqas Machuca ante Ayuntamiento  
afecto de tomar la posesion de los  
terrenos por su Mage y estado Noble de  
esta Villa y en efecto se dio esta  
posesion entregandosele la basea por  
el venor don Jph Ga de la Basea  
da Rferon Mayor ante Ayuntamiento  
mismo y hauyendo sacado por dos  
veces venor y una venor de cuor  
de cumplir bien y fielmente con sus  
empes y de defender la Puzza  
de Manca e Antisima y los privile  
gios y fueros desta Villa lo que  
se prometio y en su virtud se  
le dio en el abrenio que le concedio  
en señal de posesion que tomase  
esta y pacificarse sin contradiccion de  
persona alguna y lo firmo con  
sus elerados y otros testigos que lo fir  
maron don Rodrigo Pablo Villa lo  
bis y Juan Mathio de toro  
Vecinos desta Villa en  
esta dia mes y año de supra  
de que yo el escribano





Dejase señores de fe

D. Alonso Muria

Galleador Alonso Gutierrez

Bat. de Subirana

Bonifacio

naraver

D. Alonso Suarez de Salamanca

Don Juan de Arce y Juarez

D. Juan Casado

Don Barba

Joseph Antonio Durany Zapata

D. Diego

D. Diego Man

Bacarytuarte Bacay Lira

D. Pedro Pablo

Ramon del color de Zeb

D. Mateo Villaloba

Baca Bayas

Mem

Judas Thadeo

de duos

In la villa de Villa franca dia dos del mes de Enero de mil setecientos y tres. Los señores Justicia y Ayuntamiento de esta qualidad han acordado y acordamos en la solemnidad de su voto para tratar y conferir las cosas concernientes a bien de la Republica y utilidad de hacer la elecion de oficios de esta dicha villa y para que se acuerde a cada uno de ellos y adon. De Campana





Diezaseis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

... han concurrido y estando en  
sala Copiada para ello fueron red  
... los <sup>tos</sup> hombres en la forma y mane  
ra siguiente

Alcaldes de la villa de Badajoz por Alcaldes de la  
hermandad de Badajoz a D. Mateo abelino Becas  
y por el Estado General Gonzalo  
Gordillo Flores

Alcaide de la villa de Badajoz por Alcaide de la villa de Badajoz  
y por el Estado General Ramon  
del Solar

Alcaide de la villa de Badajoz por Alcaide de la villa de Badajoz  
y por el Estado General Bartolome  
de Aguirre

Alcaide de la villa de Badajoz por Alcaide de la villa de Badajoz  
y por el Estado General Juan de Guzman

Alcaide de la villa de Badajoz por Alcaide de la villa de Badajoz  
y por el Estado General Juan de Guzman

Alcaide de la villa de Badajoz por Alcaide de la villa de Badajoz  
y por el Estado General Juan de Guzman



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Mayorazgo de la Real Casa de  
de maravedis y por Mayorazgo de nuestra Señora de  
Coronada Coronada a D<sup>o</sup> Gonzalo Iph Baca y  
y por Capellanía de Juan de los Rios

Mayorazgo de la Real Casa de  
de la fabrica de la Iglesia Parrochial a Diego Alonso Gallardo

Mayorazgo de la Real Casa de  
Hospital Mayorazgo del Hospital de San Miguel de  
tonio Dominguez

Mayorazgo de la Real Casa de  
Mayorazgo de los Santos Mártires  
Diego Cabezon

Sacristan Mayorazgo de Diego Josep Hernandez  
don

Medico a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>g<sup>o</sup> de las  
Medico a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>g<sup>o</sup> de las

Excofroncionero de Roque Chaves

Precator Juan Thomas Lopez



Maestro de Pumeras letras Alonso  
Montexo — — — — —

Procurador del numero á Honor  
Lopez Canales y a Pablo Rodriguez

Receptor de Bulas Diego Gu —

Receptor del papel sellado Amos  
nio Dominguez — — — — —

Comisarios de Seguros Juan de Feudis  
y Ramon del Solar — — — — —

Jefe de Propios y auxilios á

deputado de Propios y auxilios  
don Alonso Salamanca — — — — —

deputado para las Bodegas de las  
Vas y toma de Dason a don  
Cruz de la Barrida — — — — —

deputado de propios y auxilios Gabrio  
Sanchez Serrano — — — — —

Con lo que se concluyó esta eleccion  
y mandaron sus mercedes: se ley haga





20  
Suos respectivamente a cada uno de ellos  
para que les comete y alor que les comete  
puede darles sus posesiones para que  
accedan a este ayuntamiento y lo firmaron  
después de leerlo fe =

Dn Marcos Baco  
Bargas y Machuca

Dn Cristóbal Gutierrez  
Maraver

Dn Juan de Zavallos  
Lanigay Guexca

Monsio Guexca  
Salamanca

Ala Barreda

Dn Juan Carrasco

Joseph Antonio  
Durany Zapata

Dn Dago Joseph  
Baco y Lora

Dn Diego Manuel  
Baco y Lora

Ramon del Soto  
de Zelaya

Juan Lades  
de Luro

Francisco Lades

Francisco Lades

En la Villa de Villafranca dia tres de mes de Venexo de mill noventa  
y setenta y tres años la Señora Justicia y Ayuntamiento de ella





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Estando juntos en el conde de... y a que el Campana afecta... a Domingo... de la pública... y asiendo comparencia... en la respectiva... y a que el... y a que el... y a que el... y a que el... y a que el...

*[Handwritten signatures and names:]*  
D. Mateo Baco, D. Juan Carras, D. Diego Joseph, D. Diego Manuel, D. Joseph Antonio, D. Domingo Platido, D. Baco y Ulloa, D. Domingo Larrea, D. Ramon del solar, D. Baco y Liza...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... en el mismo año... los señores





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Justicia y Placidos que abaxo firmaron sus crenes con presencia de  
D. Mathias Abalino Bacay Ulloa y Gonzalo Gaudillo Jorco M  
caldes Abrazados La hermandad de fechos e dadas la poru  
son de sus en plios y precedentes juramento a consuetudado  
referido a la posesion y en señal de ella se les corriga con las ba  
ras se sentaron en su respectivo asiento quieto y pacificamte

En conformidad y lo firmaron con sus manos de quidos fechos  
D. Mathias Bacay Ulloa y Gonzalo Gaudillo Jorco M  
Bacay y Machuca Salamanca Maravon

Thomas Jorco M. de Salamanca D. Juan Carrero  
de Salamanca

D. Joseph Antonio D. Diego Joseph D. Diego Manuel  
Durany Zapata Bacay Ulloa Bacay Ulloa

D. Fernando Platido Ramon del solar  
D. Mathias Bacay Ulloa Gonzalo Gaudillo Jorco M  
Lorena Machuca

que en todo lo que se refiere a la posesion de las tierras de  
esta jurisdiccion se les corriga con las barras se sentaron en su  
respectivo asiento quieto y pacificamte sin conu  
sion de persona alguna a tenor de lo hecho to  
por los Cargos correspondientes a su empleo o  
cargo que quidos abaxo y lo firmaron con



no merezades de que lo el Escrivano de d. n. do. fee

<del>Don Matheo Baca</del> Borcas y Machuca	<del>Don Domingo Larcia</del> Salamanca	<del>Don Josef Gutierrez</del> Manavaez
<del>Don Thomas Lillo</del>	<del>Don Alonso Juarez</del>	<del>Don Francisco</del>
<del>Don Blas Barrada</del>	<del>Don Diego Joseph</del>	<del>Don Diego Man.</del>
<del>Don Joseph Antonio</del> Durany Zapata	<del>Don Fernando Platido</del> Bacay Ulloa	<del>Don Bacay Linares</del> Ramon del solar de Zedilla

Edo. de la Real Audiencia y auto conuencido man  
 daron sus mercedes de la prouision de d. n. do. fee  
 Persones de fran. Matheos de tres eleros para  
 el puerro de d. n. do. fee y de d. n. do. fee y de  
 y hauido comparecido en el Ayuntamiento  
 de d. n. do. fee de tal d. n. do. fee y en d. n. do. fee  
 de d. n. do. fee en d. n. do. fee que con d. n. do. fee  
 de la quietud y quietud y pacificam. sin con  
 d. n. do. fee de d. n. do. fee al d. n. do. fee y lo f. n. do. fee  
 con. sus mercedes de que d. n. do. fee

<del>Don Matheo Baca</del> Borcas y Machuca	<del>Don Domingo Larcia</del> Salamanca	<del>Don Josef Gutierrez</del> Manavaez
<del>Don Thomas Lillo</del>	<del>Don Alonso Juarez</del>	<del>Don Francisco</del>
<del>Don Blas Barrada</del>	<del>Don Diego Joseph</del>	<del>Don Diego Man.</del>
<del>Don Joseph Antonio</del> Durany Zapata	<del>Don Fernando Platido</del> Bacay Ulloa	<del>Don Bacay Linares</del> Ramon del solar de Zedilla



En la J<sup>a</sup> de Franca a ocho dias del mes  
 de Enero del año de setenta y tres años  
 los señores Justicia y Regentes de la Real Audiencia  
 de esta J<sup>a</sup> de Sevilla en su Real Audiencia  
 de esta J<sup>a</sup> de Sevilla en su Real Audiencia  
 y que tiene sobrada para el d<sup>o</sup> de Juan  
 Calderon Predicador Mayor de Jubilado de el Comb<sup>to</sup>  
 de Benito de la J<sup>a</sup> de España lo nombraron  
 para la Guaxelma del año que viene de setenta y  
 quatro mandaron se le de el Corresp<sup>to</sup> de setenta y  
 tres y se le acuda con los emonum<sup>tos</sup> de el Corresp<sup>to</sup>  
 y lo firmaron doi señores

D<sup>o</sup> Fr. Mateo Baco Domingo Lareia Thomas Fiter  
 Bayas y Machuca Salamanca Da Buxeda  
 D<sup>o</sup> Alonso Gueraa  
 Salamanca D<sup>o</sup> Diego Joseph Joseph Antonio  
 D<sup>o</sup> Diego Man Bayas y Lanza Duxany Zapata  
 Bayas y Lanza

Antem  
 Judas Chaves  
 se





Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En la Villa de Villafraanca dia diez del mes de Enero de mill  
setecientos setenta y tres la Señora Justicia y Ayuntamiento  
de ella que abajo firmamos estando Junto en el Consta solemn-  
idad de su estilo para tratar y Conferir la Cosa Concomien-  
te al bien de la Republica dijeron que por quanto seare  
preciso el embiar persona ala Ciudad de Merida a efecto  
de recibir el papel sellado de toda clase que prudente-  
mente se Conidere podra gastare entodo el presente año  
en Conformidad de lo preberido en superior ordenes y de  
consequente entregar el importe del que sea Consumido  
y gastado en el año anterior como el Sobrante: y median-  
te aque Antonio Dominguez Nezino de esta Villa sea de-  
sido con formal nombramiento por este Ayuntamiento por  
director del papel sellado de esta nominada Villa para el  
Corriente Cuyo Cargo atendido diferentes años y sea bien  
instruido de todos los particulares Correspondientes por lo que pa-  
se luego incontinentemente adha Ciudad y se aboque con el adminis-





trador ~~Consejo~~ actual arereton de dho papel ve  
 do aquien leaga entrega delque vobro en el año proximo pasado y  
 quide la Cuenta delque setrap enzonas y del bendido le setra  
 ga su importe recibiendo para el año conuente elque ve esp  
 sara haciendo la correspondiente obligacion segun años a  
 teriore obligando los frutos y renta dese Consejo a su vari  
 nes de su dho desde luego los obligan por i y por los demas Cap  
 laris que son y en adelante fueren por quienes p~~re~~tos y Cau  
 de nato grato en forma aque pararian por loque enere acuen  
 poder se contiene segun ha expreado y se expreara y para el  
 timiento dese presente año mediante aque se Considera neces  
 rio que su Claro y p~~re~~tos son aauer =

Sei pliegos del vello primero que importaron noventa y seis m<sup>rs</sup>... 226  
 La setenta y cinco pliegos del vello segundo que importa } 300  
 trescienta m<sup>rs</sup> }  
 La del vello tercero cincuenta pliegos q<sup>e</sup> importa tien m<sup>rs</sup>... 1100  
 La del vello Cuarto mill y ochocientos pliegos q<sup>e</sup> importaron } 2217-2  
 dos mill ciento diez y siete m<sup>rs</sup> y beinte y quatro m<sup>rs</sup> }  
 La de oficio ciento y cincuenta pliegos q<sup>e</sup> imp<sup>tan</sup> treinta y cinco m<sup>rs</sup>... 150  
 Que importa el todo dela partida prexedenze dos mill } 2269  
 seiscentos cuarenta y ocho m<sup>rs</sup> de la cuales y dela cantidad  
 y clare de papel sellado contenida otorgue el dho año



Dominguez Correspondiente e scriptura y Recibo en forma  
afavor de dha. venta y su administrador Contada la Clavada  
Condicion pena y Sumisiones en dho. mercedias arreguardo  
de dha. venta de modo que Cuanto hiziere el nominado Do  
minguez por medio deste acuerdo poder sobre el asunto lo  
abran Su Mdo. por firme y baladero aprobando y Practi  
ficandolo revalidandolo y Confirmandolo Como si previesse  
se hallaran pues se le Conceden toda la amplitud y Sum. Com  
tacion alguna Contoda libere franca y General administra  
cion y toda facultade segun y Como ba dho. bap. la obligac  
cion de los frutos y Rentas de los ~~proprios~~ deste Consejo ha  
bidos y por haver en la forma ordinaria Con el poder de  
Justicias mercedias Con remuneracion de todas las fueras  
y dros. en favor de sus Mdos. y mandaron que deste acuerdo  
poder se que testimonio literal del y se entregue a dho.  
Antonio Dominguez para que use del y le sitime su  
persona y aga anombre deste Consejo la e scriptura y obli  
gacion del papel sellado que perribiere segun y Como ba  
expresado Contoda la Condicion mercedias para su  
maior validacion y firmara afavor de la venta

*[Handwritten signature]*







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

venta del papel sellado segun estilo y Costumbre y como  
sea practicado en años anteriores asi lo dispieron y acordaron

con sus sellos y firmaciones de que doy fe =

*Jn. Morreo Baco*  
*Bargas y Mochuelo* *Jn. Dominguez Larrea* *Jn. Pizarro*  
*Salamanca*

*Jn. Gomez Soto*  
*El Barrio* *Jn. Alonso Suarez*  
*Jn. Juan de Zavallos* *de Salamanca*  
*y Zuniga*

*Don Diego Lopez*  
*Breyllano*

*Don Diego Manuel* *Joseph de*  
*Baca y Lizasoain*

*Juan*  
*Juan Thadeo*  
*de Zuniga*

En la V.ª de N.ª Ispanca, dia veinte y tres de Mayo





Delante de mercedis.

SELLO Q. ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

de Encomienda de mercedis. Y tres los Señores  
Justicia, y Ayuntamiento de ella. Fue abaxo firmaron  
estando juntos en el con la Solemnidad de su estilo para  
tratar, y conferir las cosas concernientes al bien de la Re-  
publica dixeran que habiendo espuado el Ayuntamiento proxi-  
mo pasado en el que esta y<sup>a</sup> toma ajustado, y tratado con el  
administrador de Rentas Reales, y Superiores de la  
Ciudad de Mexina, y su Partido por un tanto el dho. con-  
pounde que de quatro mas on libra de Tabaco del que se consumi-  
ese anualmente en esta y<sup>a</sup>, como asimismo el Sumido, y asien-  
to de Caldera aunque en esta y<sup>a</sup> jamas ha havido tal Calde-  
ra ni al pres, la ha sin embargo se hace preciso el pasar a  
dha Ciudad a efecto de ajustar con el referido administrador,  
o con quien, a cuyo cargo corra dho. dho, licencia, o Sumido  
en el quinquenio, que principio desde primero de este mes  
y año, para lo que, y que tenga efecto desde luego acuerdan sus mer-  
cedes el que pase a dha Ciudad Joseph Ruiz Naba-  
no vez, de la y<sup>a</sup> de la Cabeza a quien sus mercedes apoderan  
y le dan todas las facultades conducentes, y necesarias para que  
trate, y ajuste el dho. de quatro mas on libra de Tabaco del  
permiso, y asiento de Caldera bien que en esta y<sup>a</sup> no la ha





Sobre lo qual à nombre de ella hagala oposicion necesaria  
con las protestas, que conciergan pues respecto, y en todo el  
Pueblo, y lugares de su comprehension no pagant al asiento  
de Caldera los que no la tienen, deviendo millorar la misma  
razon à unos Pueblos, que à otros, y para ella presente los  
Requisitos necesarios, testigos Escribanos, y procuradores  
siendo necesarios, y para, y para el referido de quatro  
mas en libra de Tabaco por todo el pueblo, y en quinquena, ó anualmente  
con otro administrador como otro qualquiera otro, que correspondiere  
se apriere otorgando à nombre de esta D<sup>na</sup> Su Justicia, y Consejo  
Real, obligaciones necesarias con todas las clausulas firmadas  
firmadas, y selladas con las clausulas necesarias, y seguridad  
de la D<sup>na</sup> Reina, y su administracion obligando los  
pueblos, y lugares de este Consejo por todo quanto hiciere el  
referido Joseph Juan Zabara le habrán sus mercedes  
por firme, y batedero por medio de vice acuedo, y cada por  
y à nombre de los demas Capitanes, que son, y en adelante fueren  
por quienes presten voz, y caucion de Apto exato en forma  
aque pasaran por todo lo que concerniere, y se entenderá, y quan  
to hiciere, tenga la misma validacion, y firmeza, que si sus mer  
cedes existieran pres<sup>tes</sup> por el Rey, que para ello se requiere  
re es el mismo ledan, y otorgan con toda libe<sup>re</sup> franca, y teneral  
administracion, y en clausula de lo enjuiciado, y sus, y sustituta  
en uno, ó mas procuradores, ó en quien mas bien bis tolo fue  
re rebocare à uno, y otro de nuevo nombre con causa, ó sin  
ella con Relebacion atada en forma en curo testimonio.





asi lo dijeron, otorgaron, acordaron, firmaron sus merce-  
des. I mandaron se saque copia testimoniada de este acuerdo  
y se le entregue al referido Joseph Maria Naba-  
ro para que le entregue su persona en esta Ciudad, I otorgue  
en su virtud el instrumento correspondiente loi fee=

D.º Marcos Baca  
Bargas y Machuca  
D.º Alonso Juarez  
D.º Salamanca  
D.º Diego Manuel  
Baca y Linaza  
D.º Domingo Davila  
D.º Manuel de la Cruz  
D.º Juan Coronado  
D.º Fernando Placido  
Baca y Ulla  
D.º Tomas de la Cruz  
D.º Manuel de la Cruz  
D.º Juan Coronado  
D.º Fernando Placido  
Baca y Ulla

hacese copia testimo-  
niada en papel de  
vello texado de  
mil y uno de su  
otorgamiento

En  
Ciudad de Badajoz  
a diez y seis  
de Mayo  
de mil y ochocientos  
y noventa y tres

En la Villa de Ciudad Real dia  
dos del mes de Marzo de mill ochocientos y noventa  
y tres en la Real Audiencia y R.º de ella  
que abajo firmaron Estancho y Junco  
en el nombre de la Magestad de su Cat.º para







Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

tratar y conferir las cosas convenientes  
del bien de la Republica. Deseo que  
hallado el tiempo oportuno de acotar lo  
debe de Collarozdo e susoal por haver  
hegado. el tiempo en que cumpre el pastura  
yo de los ganados la naxed y en la Comu  
deuan sus mandamientos como con efecto  
mandar se tengan por las acotadas con  
prohibicion de todo ganado: y bajo la  
pena del que lo quebrantare Incurra en  
la pena de un año = siendo de vacuna  
o caballeria que se cosa de dia quaxero  
de pena y de se cosa de noche dobla  
que toda manada de oves de la man  
ra de dia y noche de noche: que  
el ganado de la labar y vacada de co  
feso. puedan pastar en el camino  
del camino Blanco a la Tiguada y  
para custodiar dhas de flebas nombr  
do un mudo por Quaxero a don. G. Guerrero  
Ovino de la Villa a quien se le haga  
buena para que cuando va en su  
proceda desde luego adha custodia  
que no harden los ganados en el año







Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

yo, ni quise poner bajo las mismas  
penas y esto guarda de satisfacer  
donde se llama por cada día del cuerpo  
que se ocupare en la guardacía ori-  
lo apodación y firmaron de fe y que  
pungier como sigue. Hecho en las lides  
ni de hiba deople pena de doce un

En =

D. Mateo Boca  
Borjas y Machuca

D. Juan L. Levalles  
y Zuñiga

D. Diego Torquh  
Bacay Linares

Don Domingo Larrea  
Don Tomás  
D. Laboru

Salamanca

D. Alonso Guzman  
D. Juan  
D. Caspiano

D. Diego Manuel  
D. Fernando L. L. L. L.

Bacay Linares  
Bacay Linares

Ante mi

Juan Linares  
C. de Linares

En la Villa de Cádiz a once  
de octubre y cinco del mes de Mayo  
de mil setecientos y tres





Venerables Justicia y Acordado. que todos  
firmaran Estados Juntos en el  
con la Voluntad de su Obis. para  
tratar y conferir las cosas conser-  
nientes al bien de la Republica  
y fexor. que mediante el legado el tiempo  
y praxar para abacuar las de heredo  
de Villas, poods. y ynosas. para que  
pader todo el ganado de labores  
vegan el contemore. los luego cas  
mas deuan demandar como con ofes  
mandar cargar por las de a cotas  
y quedan pader abacuar. y re  
publica para que venga noticia  
de todos. Lo firmaron uno mas  
y otro. El de la fe = Añ  
por me acuerdo de que todos  
los ganados se guarden en la casa con  
los Bayes y ganados de la Canana  
para de por id. con los diez  
de Carre. y por la primera vez  
que no lo executen y por la  
segunda doble. y la tercera se  
procedera lo que haya lugar  
publicada en mismo para  
que venga noticia de todos





Y lo firmaron los dichos señores

Juan Mateo Baca  
 El Bago  
 Domingo Lasso  
 Salamanca  
 Thomas Tully  
 La Barreda  
 Alonso Guenaca  
 Salamanca  
 Carrasco  
 Duran  
 Bacata  
 Bacata

Con La Silla de Villa franca de B...  
 se y todo del mes de Abril de mill se...  
 tex y veuenta y tres por venosid des...  
 ricia y Ayuntamiento de ella que abase firmo...  
 ran Estando presentes en el con la solemn...  
 dad de su estilo para tratar y confexio...  
 las cosas concernientes al bien de la...  
 Republica de por: que enatencion a la...  
 estentidad y escasez de Hubiend que se expe...  
 rimentan y por ello se hallan las mays y...  
 padeciendo gran calamidad y las ciudades...  
 en aflicion y para consuelo y socorro...  
 de ma aflicion a cargar las dhas de...  
 que se traiga a la Iglesia Parroquial...  
 la Virgen N. de Coronada sacandola...  
 en procesion y procesion de la hermita...  
 de extramuros desta Villa concurri...





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

do todos los fechos: y conseruado estas con sus estandartes: y para su culto y utilidad: y conseruancia de paises: Recados y cartas: al Senor Casa Parrocho y Benerrable hermandad. de nro. Sr. San Pedro. a fin de que asutan segun costumbre: Mexico y hasta tanto que se descubra el ber a solodex arca soberana Reyna Maria II. de coronada En su Santa Casa: y para la conseruancia y pagados de Texa nombraron vno por diputado: al Senor D. Juan Carrasco Regedor perpetuo de este Ayuntamiento: y lo firmaron =

Don Mateo Baco  
Bongas y Machuca

Don Domingo Parria  
Substancioso

Don Juan Salamanca

Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Salamanca

Don Juan de Cascajo  
Don Joseph Anacona  
Don Joseph de Guzman  
Don Joseph de Guzman  
Don Joseph de Guzman

En la Villa de...  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Esta franca de la Junta de Badajoz  
demill. Veinte y Veinte y tres Los Veinte  
Justicia y Ayuntamiento. que abase firmaron estan  
do. Juntos en el con la voluntad de su este  
para tratar y conferir las cosas con  
cernientes al bien de la Republica. Diferencia  
que en atención a que se está en la Era  
de los dias de los Cortinales y con el moti  
bo de el aporokhand. de la Paraflexa de los  
por sus Veinte de Experimenta algunos  
ganos en lo que esta por despanar y para  
comenzar todo perfuicio deuan ser mudos como  
como con Oficio a Cuadrar. El que se guarda  
gotar el que no se Interrometan en  
lo que estubiere por despanar y el que  
Interrometan en ello se exige la multa  
de seenta xx Ocho por Cada mano  
da de ganados de Toda ganados sanar  
vindo de Dia y de noche. Doble y por  
mismo la Interrompcion del Dano que se  
huviere. y ocho dias de Carcel. y de  
proceder de lo que aya lugar por  
por este se a Cuadrar lo de  
non mandaron y firmaron  
sus manos de que yo el



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Esc. de la mag. de fe =

D. Morcho Baca  
 D. Barea  
 D. Romo  
 D. Gutierrez  
 D. Salazar  
 D. Zavallos  
 D. Salamanca  
 D. Carras  
 D. Plaza  
 D. Arriaga  
 D. Judas Thades  
 D. de Luza

En las d. de Villafuente a cuatro dias del mes de Junio e mill se-  
 cientos e setenta y tres años los Señores Justicia, e Regimien-  
 to e dho Juntoy en las dhas tenitorias para conserisar e con-  
 seruarse el bñ e esta república como han e costumbre dife-  
 ran, q. en atención a heverse noticiado cada mds q. abu-  
 sando los Pastores q. Custodian el Ganado Sarax e los Gan-  
 usesca N. e las Tenas conq. prohiben las Ordenanzas muni-  
 cipales e dhas p. llamien e goberna en las Dhezas Vorkes del  
 Troso, e billar e dho de intradice en condeñariado e abudo-  
 no, e exultandolos en perjuicio del Ganado e de la Saca parq. e  
 esta n. e unidas, e para conserisar e de orden de ven aca-  
 dar, e acordar sup. p. rason del p. p. e dha N. q. e  
 nin sun N. p. nin gun preterto ni causa se introduza  
 en dhas Dhezas con Ganado Sarax, ni e Tor-  
 da Taxo e la misma para que prebiere la de-  
 nancia. y ocho dias e carcel al mayoral del Ganado







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

et con la solignidad de su Oñlo. para  
tutar y conseru. las cosas concernientes  
al bien de la Republica. dexaron que  
en atencion a que se halla esta Villa en  
abarto de Oños. lo que Redunda en gran  
se perjuicio del comercio. y para evitarlo  
y que sea de buena ventura el que se  
abaxen de los Oños. correspondien.  
por esta Villa: y para que tenga  
lo, desde luego reputar sus miedos para  
que conxar con el cargo Ciudadano que  
en y Razon de su Oños. en modo a los se  
non. y como con el Oños. ya se  
30. Mar. Requiere perpetuo desta Villa  
quien pueden hacer las cosas con  
poderes aloro y con todas las  
facultades necesarias. para poder  
poner y llevar los precios conseru.  
dimes, segun se tenga por con  
beniente. qual lo que fueren los  
apuntar sus miedos. en modo y por  
confados en sus buenas conductas  
y aludado proceden en beneficio  
de la causa publica en la  
alodaron sus miedos.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Y firmaron por ellos de que Lo es  
do se =

Dn Mosheo Buo ~~Monte~~ ~~Barra~~ ~~g~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~  
El Barzary ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Thomas ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ Dn Juan ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~  
Ala Barreda ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Dn Juan ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~  
Castrojo ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~  
W. Dugg Manuel ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~  
Bacay Lizate ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~

Judas Chades  
de Lixos

En la 8.<sup>a</sup> de Villafraanca dia diez, y siete del mes  
de Julio de mill setecientos, y tres años los Señores  
Justicia, y Ayuntamiento q.<sup>e</sup> abajo firmaron estando juntos  
en el Con<sup>to</sup>ta Solemidad de su ex<sup>to</sup>lo paratratar, y conferir las  
cosas concernientes al bien del Republica, dijeron q.<sup>e</sup> habien-  
do visto sus r<sup>o</sup>des la d<sup>ta</sup> Circular despachada por el Sr. Themi-  
onre Governador dela Ciudad de Mexico. estoviba ag.<sup>e</sup> en el dia



diez, y nueve del Corriente mes Separe adha Ciudad  
 a efecto de concurrir a ver celebras el Socto de quatrada  
 en P.<sup>a</sup> el Real Vnplazo nombrarose persona comi-  
 sionada para q.<sup>e</sup> asista a nra de esta Villa a la celebra-  
 cion delho Socto con abilita del P.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> para  
 arreglar los testimonios segun, y como previene  
 el S.<sup>o</sup> Intendente, y se expresa en esta d<sup>na</sup> Circular  
 y q.<sup>e</sup> tenga efecto desde luego, nombran sus. nros  
 al p.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> parage P.<sup>o</sup> de la Ciudad de Merida  
 y pagalas veces de tal Comisionado, a nra de esta Villa  
 con las facultades necesarias para quanto ocurra sobre  
 arunto, y se le entregue lo necesario p.<sup>a</sup> los gastos q.<sup>e</sup> con-  
 rran, y sean precisos con atencion al salario correspon-  
 diente sacandose de los Caudales de Propio segun se previene  
 en la 7.<sup>a</sup> ordenanza de Vnplazo del Exercio y lo  
 firmaron sus nros de q.<sup>e</sup> Yo el S.<sup>o</sup> doife =

Don Matheo Boco  
 Bagan y Machuca  
 Don Monio Guerrero  
 de Salamanca  
 Don Joseph Antonio  
 Duran y Zapata  
 Don Diego Joseph  
 Rivas y Huarte  
 Don Juan Garcia  
 Salamanca  
 Don Juan  
 Matheo Burgales  
 y Jimenez  
 Anuen  
 Judas Thadeo =  
 fde Luixos  
 En La Villa de Santa Cruz



dia tres del Mes de Sep de mil setecientos y veintena y tres dias de vendados sus  
trava y ofuntam de ella que abas firm  
masan estando juntos en el con la sol  
nidai de su estip para laudar y con  
para las cosas conexas con el ban  
de la Republica inferior que pase el  
presente por la ciudad de Badajoz  
acuerden a Juan Carretero Sobado  
de Empleo por Juan Galias con  
las mismas facultades que se con  
cedieron en el acuerdo anterior y lo  
firmaron de y =

Don Mateo Baco  
Barros y Machuca

Don Pedro Torria

Don Tomas  
La Barreda

Salamanca  
Don Juan Carrero

*[Signature]*

Don Diego Lopez  
Bacay-Linares

Don  
Judas Thadeo  
de Lugo  
*[Signature]*









veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Corriendo la Puad. hasta otros Corrales  
de la Calle de Sordellas. haq. de la Puad.  
para q. la Corrales. entregandosele este  
monio luerat deste acuerdo para su  
Resguardo. siendo facultados el  
repar la puerta falta queda otro  
Calle y la formacion de fe=  
de Mateo Boca y Domingo Lopez  
Bargas y Mochuca  
Carrasero Salazar y Barrio  
Duran Puente Lizarza

Juan Chades  
de Lugo

En la Villa de Villa Franca dia once  
y cinco del mes de Sep. de mill setecientos  
y tres los Señores Diputados y Syncomun  
dicha estando juntos en el con la solemnidad









Seinte martheola.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

La Villa de Villanueva de la Reina  
y ocho de setiembre de 1773. Los señores Justicia y  
Ayuntamiento de ella que abajo firmaron  
con Estando Juntos en el con las  
solemnidades de su Cible para tratar  
y conferir las cosas concernientes al  
bien de la Republica. dijeron que  
por quanto se experimenta con  
notable de orden en el punto de Villanueva  
no pudiendo traer de las abanderas  
abaxio de Villanueva de la Reina por un  
y de Villanueva de la Reina que no tienen de  
que se anuncia de las abanderas que  
de orden no es facultad de desmedir  
de Villanueva de la Reina que se proceda a en  
castigo de los introducidos y para lograr  
lo a cuerdas de las merced de Republica  
bando en los parajes a constituirse  
de los que ninguno de Villanueva de las  
quiere calidad y condicion que sea  
conforme a la Real cedula y que si algun  
de Villanueva de las abanderas de Villanueva





a los Señores de Justicia. bajo la pena  
de prison embargo de bienes y de  
proceder a lo que en su lugar asi con  
los Compradores como con los vende  
dores, y para el mejor acuerdo de esto  
prohibiendo el paso. Hecho a los  
veinte de Mayo para que se ten  
gan la cuenta que lleven los Cueros  
que no tengan libro. o sea con esta  
lo del producto de los que tengan don  
do parte del embargo Judicial  
para la abrogacion de sus quinqu  
sas. que por esto asi lo acordaron man  
daron y firmaron sus señas de que yo  
El Sr. D. J. J. J.

Don Marcos Baca  
Don Alonso Guzman  
Don Joseph Antonio Duran y Zapata  
Don Juan Carrasco  
Don Diego Lopez  
Don Fernando Placido  
Don Diego Napul  
Don Bacay S. Mateo  
Don Bacay Ullaga

Fuero  
Hecho. thades =  
de Luisop

en Villa franca dia diez y nueve



del mes de <sup>22</sup> de mill sacos de  
ca y tres años. por los del peon  
pp se dio paxgon haciendo notorio  
lo contenido en el acuerdo pax  
en todos los parafos pp <sup>con</sup> que continen  
trados desta Villa de Jerez

deux



En virtud de las señas dadas y paxgon  
tenidas en la solemnidad de su obito  
oficio de veinte y tres años de P. de  
mill. de sacos y letencia y tres pax  
trados y confesados los con. conexas  
ter del bien de la Republica dixeran que  
por quanto en experimentos un gran  
perjuicio en que los dños sacos  
deben acojir arduos con los forasteros  
y pax de dños. decaer los miedos  
de con. con efecto mandando de echo  
bando prohibiendo el que dños  
unos tornales bayan a trabaxar con  
los hazendados forasteros pena de  
once en V. y tres dias de Carcel  
y los que opanen a otros tornales  
años forasteros o bien por sus  
apoveccion pena de tres ducados







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

y de proceder a lo que aya lugar en  
esto en lo acordaron el mandaron y se  
firmaron sus mandos en Villa franca de  
Banda y día del mes de Mayo de mil  
setecientos y tres años.

Don Mateo Boca  
Bargas y Machuca

Don Juan de  
Salamanca

Don Juan de Salazar y  
Zuniga

Don Pedro  
de la Barreda

Don Juan de  
Caceres

Don Antonio  
de la Cruz

Don Diego  
Baca y Linares

Don  
Juan

Judas Thadeo  
de la Cruz

Don  
Juan

En la Villa de Nuevafrancia día treinta del mes de







Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

A die y tres de Noviembre de mil Setecientos Setenta y tres años  
estando los Señores D<sup>n</sup> Matheo Baca Barja y Machuca  
y Domingo Garcia Salamanca Alcaldes ordinarios  
por su Magestad y ambos estados en las Cabs Capitulares  
de esta Villa comparecieron en ellas D<sup>n</sup> Lorenzo Carrasco  
co Juan<sup>co</sup> Rodriguez Jimenez y Juan<sup>co</sup> Monroy otros  
diputados nombrados por el Comun y elección de los Veci-  
te y Cuatro electores y aquel por Sindico personero  
y sus síndicos le mandaron dar las respectivas propo-  
siones de sus empleos para que los ejerzan en el año  
proximo Venidero de mil Setecientos Setenta y Cuatro  
y en su virtud se le escribió el Juram<sup>to</sup> acostumbrado  
y se venaron en los asientos que le corresponden  
todo en señal de aprobación que tomaron quieto y  
pariformente sin Contradición de persona alguna  
y que Cumplirían bien y fielmente con sus  
Cargos segun su entender y saber han lo ofe-  
cieron y en su corroboracion confirmaron con sus  
síndicos siendo testigos fernando matheo  
Zambiano Antonio Romero y Juan Bautista  
Salbaer Verinos de esta Villa quienes han mismo  
firmaron de si feo = Domingo Salca

D<sup>n</sup> Matheo Baca Barja y Machuca  
D<sup>n</sup> Domingo Garcia Salamanca  
D<sup>n</sup> Lorenzo Carrasco  
Juan<sup>co</sup> Rodriguez Jimenez  
Juan<sup>co</sup> Monroy  
Fernando Matheo Zambiano  
Antonio Romero  
Juan Bautista Salbaer Verinos









171  
ESTADO DE CUENTAS  
DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
POR EL AÑO DE 1881  
Y 1882







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.